



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0318-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0214/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0214/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0318-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santa Irene Japa Mármol, mediante instancia de fecha 02 de diciembre de 2024, recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España, en fecha 03 de diciembre de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Irene Japa Mármol, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07183055, asentada bajo el núm. 000313, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate; incoada por Santa Irene Japa Mármol, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1664062-4, domiciliada y residente residente en la calle San Raimundo, núm. 37, piso 2D CP: 28039, Madrid, en la ciudad de Figueres en Girona, España; mediante instancia de fecha 02 de diciembre de 2024, recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España, el 03 de diciembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base legal. SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Civil Num. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO por la compatibilidad e identificación de ambas nacionalidades, dominicana y española del interesado. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento de la señora SANTA IRENE JAPA MARMOL, según consta en el acta de nacimiento Núm. 000313 marcada en el Libro Núm. 00007, Folio NO. 0113, del año 1970, de Registros de NACIMIENTO, con el núm. de evento: 900-01-2009-01-07183055, expedida por el oficial de estado Civil de la PRIMERA (1ERA) CIRCUNSCRIPCIÓN DE YAGUATE, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DE LA INSCRITA POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: **** SANTA IRENES **** “De sexo FEMENINO nacida en Las Gallardas, Yaguate el Cuatro (04) del mes de abril del año Mil Novecientos Setenta (04/04/1970) a las 2:00 a.m.” DECLARA: JAPA GERMAN, ANTONIO, quien es El Padre, país de nacionalidad República Dominicana, cédula de Identidad y electoral No. 031338-002 PADRE: JAPA GERMAN, ANTONIO. país de nacionalidad República Dominicana, nacido el Dieciséis del mes Julio del año Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (16/07/1945), lugar de nacimiento Los Gallardos, Casado, de Ocupación Obrero(a), Cédula de Identidad No. 031338-002. MADRE: MARMOL DE JAPA, FRANCISCA, quien es La Madre, país de nacionalidad República Dominicana, nacida el Veintinueve del mes Enero del año Mil Novecientos Cincuenta y Dos (29/01/1952), lugar de nacimiento Ingenio Nuevo, Casada, de Ocupación Quehaceres domésticos, domiciliada en Los Gallardos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Irene Japa Mármol, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07183055, asentada bajo el núm. 000313, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate.
- b) Fotocopia de documento suizo, correspondiente a Santa Irenes Japa de Francisco.
- c) Fotocopia de Seguro Médico, correspondiente a Santa Irenes Japa de Francisco.
- d) Fotocopia de Pasaporte Dominicano núm. MD0369849, correspondiente a Santa Irene Japa Mármol.
- e) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Santa Irene Japa Mármol, emitida por la Procuraduría General de la República, el 09 de septiembre de 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- f) Notificación de Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0327-2024, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Tribunal Superior Electoral.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud a lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría notificó a las instituciones para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha seis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (06/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0327-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del segundo nombre de la inscrita, el cual consta como “Irene”, para que en lo adelante figure como “Irenes”.

7.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento indicada, por lo que este Tribunal, dando cumplimiento al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

publicidad, notificó a las instituciones correspondientes para que manifiesten su objeción, en caso de tenerlas; y así mismo publicó en su página Web.

7.2. A los fines de completar en el expediente, para dar cumplimiento con los requisitos requeridos por el Art. 9, numeral 3 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, se requirió a la solicitante el retiro del Auto emitido por el Juez Presidente de este Tribunal, que autoriza a ejecutar la correspondiente medida de publicidad, a partir del cual, los expedientes estarían en estado de fallo. A tales fines, se contactó en múltiples ocasiones por correo electrónico y mensajes de WhatsApp a la parte solicitante, sin obtener respuesta.

7.3. En procura de garantizar una tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales de la parte accionante y dando cumplimiento a las normas y principios que rigen este Tribunal, así como, a la sentencia núm. TC/0639/17, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana; se han desplegado los esfuerzos necesarios y realizadas las diligencias procesales correspondientes, a los fines de establecer los caracteres de seriedad de la presente solicitud, sin que hasta la fecha la solicitante haya concluido con los trámites y requisitos de lugar.

7.4. En este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, a todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal. La consecuencia de la inercia de los solicitantes deviene pues falta de interés, pues no se ha demostrado una voluntad para actuar sobre el proceso.

7.5. Siendo, así las cosas, puede considerarse la inercia de la solicitante como una falta de interés en el proceso por lo que este Tribunal procede a ordenar el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

8. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

Expediente núm. TSE-12-0318-2024.

Sentencia núm. TSE/0214/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

FALLA:

PRIMERO: ORDENA el Archivo Definitivo del Expediente núm. TSE-12-0318-2024, sobre la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Irene Japa Mármol, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07183055, asentada bajo el núm. 000313, Libro núm. 00007 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.